



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 29 de abril de 2021

Sesión 28 Anexo IV

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 29 de abril de 2021	Sesión 28 Anexo IV

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes, artistas con discapacidad.	4
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.. . . .	32
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	66
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.. . . .	99



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN, APOYO E INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES CON APTITUDES SOBRESALIENTES INTELECTUALES, DEPORTIVAS O ARTÍSTICAS Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES ARTISTAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen. En el apartado de "Texto Normativo y Régimen Transitorio", se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo con modificaciones y el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

II.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de marzo de 2020, fue presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

discapacidad. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día -- de ----- de 2020 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La Diputada Medina Ortiz cita la definición de estudiantes con aptitudes sobresalientes que presenta la Secretaría de Educación Pública: *"Aquéllos/as capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz. Estos alumnos/as, por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales, y satisfacer necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad"*.

Menciona la iniciante que hasta el año 2012 *"se tenían detectados alrededor de 144 mil alumnos con aptitudes sobresalientes entre preescolar a secundaria, mismos que encontraban interrumpidos sus apoyos al llegar a la educación media superior, quedando a la disponibilidad, voluntad y esfuerzo de algunos programas universitarios y organizaciones de sociedad civil principalmente."*

Expresa la Diputada Medina Ortiz que en el 2014 la SEP *"determinó la integración de siete programas, entre ellos el correspondiente a los estudiantes con aptitudes sobresalientes, en Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (PIEE). Ello derivó en que, presupuestalmente y en el impulso de programas, se generara una inercia de desatención al estudiantado con aptitudes sobresalientes para priorizar a otro tipo de grupos vulnerables..."*

Posteriormente menciona que los estudiantes con aptitudes sobresalientes tienen necesidades específicas que los llevan requerir una atención diferenciada tanto en la escuela como en sus hogares, por ello considera *"Es necesario contar con políticas, instituciones, docentes, familias, así como una comunidad informada y preparada para que las personas sobresalientes también puedan ser felices y sentirse plenas en lo que hagan"*.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Más adelante enfatiza que *“la descoordinación, falta de estándares y una atención interrumpida después de la educación media son una constante en nuestro sistema educativo al momento de atender las problemáticas y aprovechar el potencial de los estudiantes con aptitudes sobresalientes intelectuales, artísticas o deportivas.”*

Finalmente menciona que su iniciativa pretende *“fortalecer el marco jurídico nacional para mejorar los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno para la identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación y seguimiento a educandos con aptitudes sobresalientes, artísticas o deportivas, propiciando generar condiciones óptimas para el desarrollo de sus aptitudes sobresalientes, facilitar el equilibrio del resto de sus capacidades y aptitudes con respecto a su condición y alentar su eventual integración en beneficio de las comunidades en las que habitan.”*

Conforme a lo anterior, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano que suscribe la iniciativa, presenta el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad

Artículo Primero. *Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 64; se reforma la fracción V del artículo 65; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67, y se reforman los incisos i) y j) y se adiciona un inciso k) al artículo 133 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Artículo 64. *En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.*

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. a V.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación, y

VIII. Establecer un sistema de identificación de aptitudes sobresalientes en estudiantes de los niveles de educación obligatoria, con la finalidad de brindarles apoyo y seguimiento en su desarrollo. Ello, mediante el diseño de programas y acciones orientadas a brindarles la posibilidad de equilibrar los aspectos no sobresalientes de cada caso para buscar su integración en las comunidades y el mayor desarrollo de sus potencialidades.

Artículo 65. *Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

I. a IV.

V. Identificar a los educandos con aptitudes sobresalientes, dar seguimiento al desarrollo de sus aptitudes sobresalientes y proporcionarles la atención



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses, necesidades y contextos de integración comunitaria.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, **intelectuales, artísticas o deportivas**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

...

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y la Secretaría de Cultura podrán establecer e impulsar convenios, programas y políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, artísticas o deportivas.

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

a) a h)

i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública;

j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio, y



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

k) Coadyuvar con las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno en la identificación de educandos con aptitudes sobresalientes, intelectuales, artísticas o deportivas, en dar seguimiento al desarrollo de sus aptitudes sobresalientes y en los procesos y mecanismos para su integración en la comunidad.

Artículo Segundo. *Se reforma las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 51 y se adiciona un párrafo al artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:*

Artículo 51. *Las asociaciones deportivas nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la Conde las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:*

I. a VI. ...

VII. *Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales;*

VIII. *Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y*

IX. *Colaborar con la administración pública y las autoridades educativas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la identificación, apoyo y seguimiento de personas con aptitudes sobresalientes en el ámbito deportivo, y en establecer e impulsar convenios, programas y*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes en materia deportiva.

Artículo 110.

La Conade coadyuvará a establecer e impulsar convenios, programas y políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes en materia deportiva.

Artículo Tercero. *Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 18 y se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:*

Artículo 18. *Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:*

I. a VI. ...

VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuenta, y

VIII. Promover la inclusión de artistas con discapacidad y la identificación, impulso y seguimiento de personas con aptitudes sobresalientes en artes.

Artículo 19. *Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:*

I. a VI. ...



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y

IX. Colaborar con la administración pública y las autoridades educativas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de inclusión para artistas con discapacidad y la identificación, apoyo y seguimiento de personas con aptitudes sobresalientes en el ámbito artístico, y en establecer e impulsar convenios, programas y políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes en artes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto será incorporado en el diseño del ejercicio presupuestal inmediato posterior al que esté vigente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IV. CONSIDERACIONES

- La Secretaría de Educación Pública define a los alumnos con aptitudes sobresalientes como aquellos “capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenece, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: * científico – tecnológico, * humanístico – social, * artístico y * motriz.¹
- La Dictaminadora converge plenamente con la Iniciativa en torno a la fundamental importancia que guarda para lograr el desarrollo pleno de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con aptitudes sobresalientes el contar con *políticas públicas e instituciones preparadas para atender sus necesidades* específicas que los llevan requerir una atención diferenciada tanto en la escuela como en sus hogares.
- Esta Comisión alude al cuarto párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que “*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...*”
- Quienes integramos esta Comisión de Educación reconocemos que los alumnos con aptitudes sobresalientes requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades y satisfacer sus necesidades e intereses, en beneficio propio y de la sociedad², por ello hemos considerado el aprobar con modificaciones el proyecto de decreto presentado por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión estima que las modificaciones propuestas sobre diversas disposiciones de la Ley General de Educación, resultan innecesarias, toda vez que el marco jurídico actual sienta las bases generales que permiten

¹ https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/pdf/2016/info_Aptitudes%20sobresalientes.pdf

² Idem



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

establecer sistemas de identificación de aptitudes sobresalientes en estudiantes tanto de educación básica como media superior, así como esquemas de coordinación interinstitucional para celebrar convenios e impulsar programas y políticas públicas para identificar, atender, evaluar, acreditar y certificar a educandos con las mencionadas aptitudes ya sean intelectuales, artísticas o deportivas.

En este sentido la fracción VI del artículo 9 da la posibilidad de *“Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos...”*

El artículo 10 dispone que el *“Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar actividades relacionadas con la prestación de servicios educativos con equidad y excelencia.*

De manera expresa el segundo párrafo del artículo 67 dispone que “Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.”

En relación con lo anterior y en cuanto a los educandos con aptitudes sobresalientes en la fracción III del artículo 64 se faculta a las autoridades educativas para *“Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;”* Por su parte la fracción V del artículo 65 reitera que las autoridades educativas ofrecerán medidas pertinentes para *“Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.”*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El artículo 67 es claro al disponer que *“Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.*

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.”

Considerando de manera armónica las anteriores disposiciones se ratifica pues que la propuesta de la Diputada Medina Ortiz se encuentra atendida por la normatividad vigente.

SEGUNDO. En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se dispone en la fracción XIV de su artículo 57 que *“las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: ... Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;”* Esta disposición reafirma que la propuesta de la Diputada Medina Ortiz está contemplada por la legislación vigente.

Tanto la Ley General de Educación como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consideran a las aptitudes sobresalientes desde una



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

perspectiva general y no particular, lo que esta dictaminadora estima es correcto atendiendo a la naturaleza de dichos ordenamientos.

TERCERO. Por lo que respecta a las modificaciones propuestas por la iniciante a la Ley General de Cultura Física y Deporte y a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, esta dictaminadora estima que son susceptibles de ser aprobadas con modificaciones, en virtud de que en ambos ordenamientos no se hace ninguna mención expresa a la identificación, apoyo y seguimiento de personas con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz y artístico.

CUARTO. Las aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz, implican la capacidad de emplear el cuerpo en formas diferenciadas con propósitos expresivos y para el logro de metas, lo que implica hacer uso de habilidades físico – motrices, cognitivas y afectivo – sociales. Se destacan las habilidades de la resistencia, velocidad y flexibilidad, la coordinación motriz.

Las aptitudes sobresalientes de tipo artístico, implican la disposición de recursos para la expresión e interpretación estética de ideas y sentimientos, a través de los distintos lenguajes artísticos (danza, música, artes visuales y teatro), implica la capacidad de razonamiento abstracto, sensibilidad estética, creatividad y habilidades motrices.

QUINTO. En lo que respecta a la Ley General de Cultura Física y Deporte, se propone que el objeto de la adición de la fracción IX al artículo 51 sea permitir a las Asociaciones Deportivas Nacionales, bajo la coordinación de la CONADE, colaborar con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la identificación y atención de educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.

La adición de un quinto párrafo al artículo 110 permitirá a la CONADE coordinarse con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

establecer mecanismos para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.

SEXTO. El artículo 17 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone que "La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley." Por su parte en el artículo 18 se prevén en sus siete fracciones los fines que tendrán los mecanismos de coordinación, esta dictaminadora encuentra oportuno adicionar una fracción más para considerar que la promoción de la inclusión de artistas con discapacidad y la identificación, atención y apoyo de personas con aptitudes sobresalientes de tipo artístico, con énfasis en el ámbito educativo, sea un fin más de los citados mecanismos de coordinación.

Con la adición de la fracción IX al artículo 19 la Secretaría de Cultura tendrá la posibilidad de establecer en coordinación con las autoridades educativas de la Federación y de las entidades federativas, programas para promover la inclusión de artistas con discapacidad y para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo artístico.

SÉPTIMO. Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Modificaciones Dictamen
Artículo 51. ...	Artículo 51. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y	VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales;



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<p>VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>IX. sin correlativo</p>	<p>VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y</p> <p>IX. Colaborar con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la identificación y atención de educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.</p>
<p>Artículo 110. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 110. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La CONADE en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerá los mecanismos necesarios para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.</p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales	
Texto Vigente	Modificaciones Dictamen
<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y</p> <p>VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>VIII. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales;</p> <p>VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas, y</p> <p>VIII. Promover la inclusión de artistas con discapacidad y la identificación, atención y apoyo de personas con aptitudes sobresalientes de tipo artístico, con énfasis en el ámbito educativo.</p>
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y</p> <p>VIII. Promover e impulsar la</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;</p> <p>VIII. Promover e impulsar la</p>



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<p>participación de la comunidad en la preservación de su cultura.</p> <p>IX. Sin correlativo</p>	<p>participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y</p> <p>IX. Establecer en coordinación con las autoridades educativas de la Federación y de las entidades federativas, programas para promover la inclusión de artistas con discapacidad y para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo artístico.</p>
---	--

Quienes integramos esta Comisión de Educación estamos plenamente convencidos de que la identificación, atención y apoyo de las personas con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz y artístico, desde el ámbito escolar permitirá impulsar el desarrollo de las potencialidades que presentan en beneficio propio, de sus familias, de toda la sociedad y de nuestro país.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 51 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. a VI. ...

VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales;

VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y

IX. Colaborar con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la identificación y atención de educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.

Artículo 110. ...

...

...

...



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La CONADE en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerá los mecanismos necesarios para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 18 y se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a V. ...

VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales;

VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas, y

VIII. Promover la inclusión de artistas con discapacidad y la identificación, atención y apoyo de personas con aptitudes sobresalientes de tipo artístico, con énfasis en el ámbito educativo.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IX. Establecer en coordinación con las autoridades educativas de la Federación y de las entidades federativas, programas para promover la inclusión de artistas con discapacidad y para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo artístico.

Transitorios

Unico. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




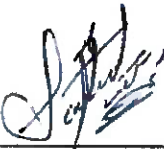

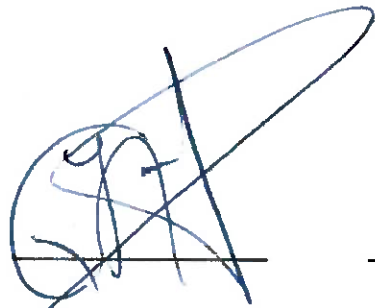

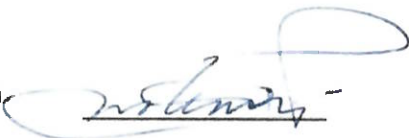
Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de diciembre de 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SEXTO LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta			
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria			
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria			
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria			



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



**Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaría**

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario**



**Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario**



**Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Marcela Torres Peimbert
Secretaría



Dip. Cynthia Iliana López Castro
Secretaría



Dip. Claudia Báez Ruiz
Secretaría

[Handwritten signature]



Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretario



Dip. Abril Alcalá Padilla
Secretaría

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante**

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Chávez
Pérez
Integrante**



**Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Ana Lilla
Herrera Anzaldo
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Ma. de Jesús
García Guardado**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas**
Integrante



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante**
Integrante

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera**
Integrante

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto**
Integrante



**Dip. José Luis
Montalvo Luna**
Integrante



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves**
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante**





**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante**

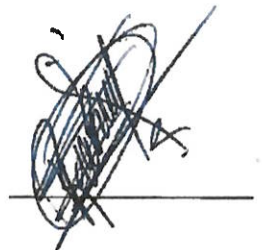


**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante**





**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante**





**Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e Integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes, intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



**Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo**
Integrante

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe**
Integrante



**Dip. Irán Santiago
Manuel**
Integrante



**Dip. Oscar Rafael
Novella Macías**
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA, en fecha 18 de marzo de 2021.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80, 82, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- V. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 18 de marzo de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- VII. En sesión del 18 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para Dictamen."

VIII. Con fecha del 230 de marzo de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-2956 Exp. No. 11158, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.

IX. El legislador propone lo siguiente:

1. Incorporar en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), dependencias de la de la administración pública, un buzón digital, que garantice una mayor eficiencia y eficacia de los servicios y trámites particulares entre las partes que puedan estar involucradas en los procesos administrativos, como es el caso del Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, los derechohabientes y los patrones.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador menciona que mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación se otorgan facilidades para que las partes se mantengan debidamente comunicados con las autoridades respectivas y, consecuentemente, les resulte sencillo cumplir con las obligaciones que, en otras circunstancias, al representar una complejidad, son preferentemente omitidas.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

"El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación posibilita un aumento de la productividad, derivado tanto de los esfuerzos en dicho sector como en los impactos que su aplicación tiene en otras áreas, lo cual motiva a que los esfuerzos tecnológicos incrementan la calidad y productividad de las labores involucradas, es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, fracción V, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, precepto que a continuación cito:

"V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

En el ámbito internacional el 29 de junio de 2012, fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la resolución para la “promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”,² el cual establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, animando a todos los países a proveer a las y los ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.

La Ley de Ciencia y Tecnología, reglamentaria del precepto constitucional anteriormente citado, en su artículo 1, fracción I, establece como uno de sus objetivos que el gobierno federal está obligado a impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país:

1. La presente ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. Regular los apoyos que el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país.³

Hoy en día el uso de las tecnologías es indispensable para el desarrollo de las naciones, tanto en la iniciativa privada como en la gestión pública ya que genera diversas ventajas como elevar la eficiencia operativa del gobierno mediante su uso; garantizar la competitividad al momento de generar un proceso eficiente logrando la disminución de costos y tiempo para la ciudadanía; elevar el grado de competitividad del gobierno, promover la digitalización de trámites y servicios gubernamentales y fomentar el desarrollo del gobierno digital mediante la vinculación con organismos nacionales e internacionales, industrias, academias y la sociedad.

Es por lo anterior que se considera adecuado incorporar en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), dependencias de la de la administración pública, un buzón digital, que garantice una mayor eficiencia y eficacia de los servicios y trámites particulares entre las partes que puedan estar involucradas en los procesos administrativos, como es el caso del Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, los derechohabientes y los patrones.

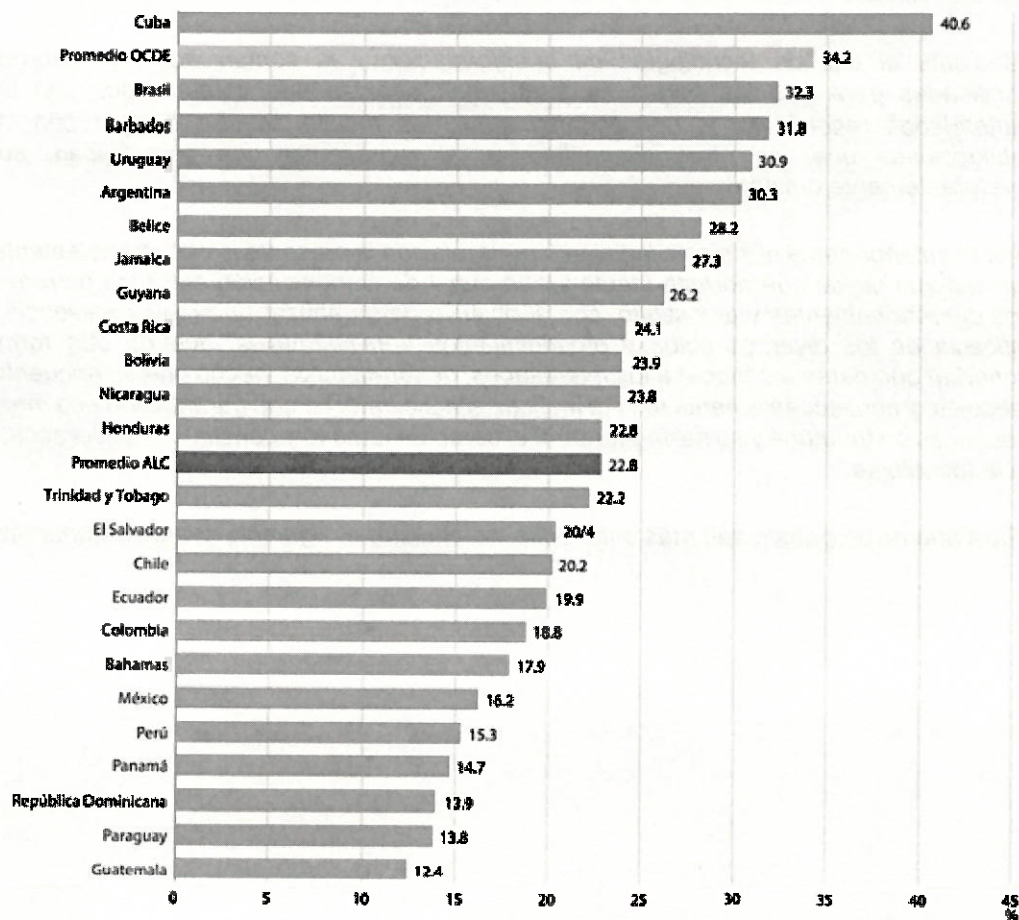
México es uno de los países más ineficientes en términos de recaudación tributaria, ya que de acuerdo con el reporte anual Estadísticas de Ingresos Tributarios 2019, emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país se mantiene en los últimos lugares en recaudación tributaria respecto al Producto Interno Bruto (PIB), con una desaceleración que comenzó a impactar negativamente en la recaudación desde el 2018.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

Gráfico 1. Relación de ingresos tributarios y el PIB (Ingresos tributarios totales como % del PIB) en los países ALC, 2017



Fuente: OECD, Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe⁴

En este sentido, es necesario generar mecanismos como es el caso del buzón digital para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las contribuyentes y los contribuyentes, ya que el grado de cumplimiento de los ciudadanos con sus obligaciones tributarias está relacionado en gran medida con el conocimiento de sus responsabilidades fiscales y con la facilidad para cumplirlas.

Las tecnologías de la información se han venido desarrollando con clara celeridad, por lo que, en estos últimos años a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido, las instituciones fiscalizadoras no pueden permanecer ajenas al avance informático-tecnológico, sino, que, por el contrario, el buen uso de dichos avances debe ser visto como un área de oportunidad para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad. Es decir, que los sistemas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

recaudatorios sean eficientes y eficaces al momento de interactuar con los contribuyentes.

Mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación se otorgan facilidades para que las partes se mantengan debidamente comunicados con las autoridades respectivas y, consecuentemente, les resulte sencillo cumplir con las obligaciones que, en otras circunstancias, al representar una complejidad, son preferentemente omitidas.

Por lo anteriormente el suscrito legislador pretende con la presente iniciativa implementar un sistema digital que permita mantener un canal de comunicación entre los patrones, los derechohabientes y el instituto, con el objetivo de garantizar una mayor eficiencia y eficacia en los diversos actos y procedimientos administrativos, que de otra forma tendrían que darse a conocer a los interesados, de forma física, hecho que se encuentra obsoleto y consecuentemente resulta ineficaz e ineficiente. Lo que garantizaría una mejor recaudación tributaria y se salvaguardaría el derecho humano y constitucional del acceso a la tecnología.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
Ley Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ... a V. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p style="padding-left: 40px;">A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;</p> <p style="padding-left: 40px;">VII. ... a IX...</p>	<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ... a V. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se deroga.</p> <p style="padding-left: 40px;">VII. ... a IX...</p>
<p>Artículo 29 Ter. - Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo</p>	<p>Artículo 29 Ter. - Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

<p>Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en lo que no se opongan a la presente Ley.</p>	<p>los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones establecidas en esta ley y la normatividad que emita el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 29 Quáter. - El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.</p> <p>Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.</p>	<p>Artículo 29 Quáter. - El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.</p> <p>(Se deroga el segundo párrafo)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

<p>El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto en esta Ley, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 29 Quintus. El Instituto, por medio de su sitio de Internet, pondrá a disposición de los patrones y trabajadores la información necesaria para facilitar la presentación de los trámites y obtención de los servicios.</p> <p>Las personas físicas y morales registradas como patrones o sujetos obligados ante el Instituto tendrán asignado un Buzón Digital, a través del cual:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Instituto podrá realizar citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación; así como notificar cualquier acto, requerimiento o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

resolución administrativa que emita, en documentos digitales.

Las personas físicas y morales deberán consultar el Buzón Digital dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Instituto, mediante los mecanismos de comunicación que el patrón o sujeto obligado elija de entre los que se den a conocer mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto. En caso de que el patrón o sujeto obligado no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

El Instituto enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido en el registro ante el mismo, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del buzón, y

II. Los patrones o sujetos obligados podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto.

Para efectos de las notificaciones, alcances y términos que se realicen a través del



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

	Buzón Digital, se estará a lo establecido en la normatividad en la materia que emita el Consejo de Administración.
	TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de 150 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir los lineamientos necesarios para la instrumentación de la reforma.

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone reformar los artículos 29, 29 Ter, 29 Quáter, y se adiciona el artículo 29 Quintus, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones</p>	<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

<p>legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p>A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;</p> <p><i>Fración adicionada DOF 06-01-1997. Reformada DOF 06-01-2016</i></p> <p>VII.- a IX.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>VII. a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29 Ter. - ...</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en lo que no se opongan a la presente Ley.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 06-01-2016</i></p>	<p>Artículo 29 Ter. - ...</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones establecidas en esta ley y la normatividad que emita el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 29 Quáter.- ...</p> <p>Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.</p> <p>...</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que</p>	<p>Artículo 29 Quáter. - ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto en esta Ley, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

<p>deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p><i>Artículo adicionado DOF 06-01-2016</i></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 29 Quintus. El instituto, por medio de su sitio de Internet, pondrá a disposición de los patrones y trabajadores la información necesaria para facilitar la presentación de los trámites y obtención de los servicios.</p> <p>Las personas físicas y morales registradas como patrones o sujetos obligados ante el Instituto tendrán asignado un Buzón Digital, a través del cual:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El instituto podrá realizar citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación; así como notificar cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita, en documentos digitales. <p>Las personas físicas y morales deberán consultar el Buzón Digital dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el instituto, mediante los mecanismos de comunicación que el patrón o sujeto obligado elija de entre los que se den a conocer mediante Acuerdo del Consejo de Administración del instituto. En caso de que el patrón o sujeto obligado no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.</p> <p>El instituto enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido en el registro ante el mismo, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del buzón;</p> <p>y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

	<p>II. Los patrones o sujetos obligados podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el instituto.</p> <p>Para efectos de las notificaciones, alcances y términos que se realicen a través del Buzón Digital, se estará a lo establecido en la normatividad en la materia que emita el Consejo de Administración.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de 150 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir los lineamientos necesarios para la instrumentación de la reforma.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. – De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas ONU, la revolución digital en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha ido creando una plataforma para el libre flujo de información¹. En la cumbre de Ginebra, de diciembre de 2003², los líderes mundiales declararon: *“Es nuestro deseo y compromiso comunes construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su crecimiento sostenible y en la mejora de su calidad de vida, con base en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas respetando y defendiendo plenamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”*³.

El Foro de Gobernanza en Internet⁴ es convocado desde 2006 por la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento del mandato recibido por los acuerdos surgidos de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. Los propósitos de este Foro fueron reunir a personas de los sectores privado, gubernamental y de la sociedad civil con el fin de intercambiar informaciones y compartir prácticas y aprendizajes.

CUARTA. - Desde hace tiempo se desarrollan otros sectores en procesos de crecimiento y evolución continua. Uno de ellos es la llamada informática jurídica de control y gestión, que abarca los ámbitos jurídico-administrativo, judicial, registral y despachos de abogados.

En la administración pública se presenta un crecimiento extraordinario en el volumen y complejidad de actividades en las dependencias gubernamentales. Lo

¹ <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-contexto-y-el-diseno-de-tic-para-el-desarrollo-mundial>

² <https://www.oas.org/cotep/GetAttach.aspx?lang=en&cld=447&aid=676>

³ <https://www.oas.org/cotep/GetAttach.aspx?lang=en&cld=447&aid=676>

⁴ <https://www.internetsociety.org/es/events/igf/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

anterior, ha obligado a que este sector en diferentes niveles: federal, estatal y municipal; se obliguen a capacitar para tramitar, analizar, y difundir todo tipo de información jurídico-administrativa con el objetivo de su correcto funcionamiento. Mediante la correcta aplicación de la informática jurídica de control y gestión se pueden lograr sustanciales mejoras en las estructuras jurídico-administrativas y los sistemas de operación, medida indispensable para que las entidades del sector público alcancen sus objetivos sociales, la justicia y el bien común.

QUINTA. – Uno de los principales beneficios en esta área, adicionalmente de la agilización en la tramitación de asuntos, es el descenso de la inercia burocrática y corrupción, lo cual alcanza niveles mucho más significativos en el caso de la administración de justicia, que, sin duda alguna debiera ser rápida, expedita, particularizada y sobre todo gratuita, es decir, ajena a la corrupción.

Por lo que, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son una oportunidad y un medio excepcional para transformar de manera estratégica la administración pública en lo que se ha denominado gobierno electrónico⁵. El gobierno electrónico (*e-government*) es un concepto de gestión pública que fusiona el empleo adecuado y acentuado de las tecnologías de la información y comunicación, con modalidades de gestión y administración, como una nueva forma de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 29 Ter, segundo párrafo, y 29 Quáter, cuarto párrafo; se **derogan** el artículo 29, fracción VI, segundo párrafo, y 29 Quáter,

⁵ <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico?idiom=es#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20los,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana>.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

segundo párrafo; y se **adiciona** el artículo 29 Quinquus; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I. ... a V. ...

VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Se deroga.

VII. a IX...

...

...

Artículo 29 Ter. - ...

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones **establecidas en esta ley y la normatividad que emita el Consejo de Administración.**

Artículo 29 Quáter. - ...

Se deroga.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

...

El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto en **esta Ley**, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 29 Quintus. - El Instituto, por medio de su sitio de Internet, pondrá a disposición de los patrones y trabajadores la información necesaria para facilitar la presentación de los trámites y obtención de los servicios.

Las personas físicas y morales registradas como patrones o sujetos obligados ante el Instituto tendrán asignado un Buzón Digital, a través del cual:

- I. El Instituto podrá realizar citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación; así como notificar cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita, en documentos digitales.

Las personas físicas y morales deberán consultar el Buzón Digital dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Instituto, mediante los mecanismos de comunicación que el patrón o sujeto obligado elija de entre los que se den a conocer mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto. En caso de que el patrón o sujeto obligado no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

El Instituto enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido en el registro ante el mismo, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del buzón;
y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 11158, Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2956

- II. Los patrones o sujetos obligados podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto.**

Para efectos de las notificaciones, alcances y términos que se realicen a través del Buzón Digital, se estará a lo establecido en la normatividad en la materia que emita el Consejo de Administración.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de 150 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir los lineamientos necesarios para la instrumentación de la reforma.

Así se acordó y votó en la 17ª. Reunión Ordinaria Semipresencial del Pleno de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de abril de 2021.



17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 9. Dictamen positivo Exp. 11158

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marin	A favor	
 Alberto Villa Villegas	A favor	
 Alejandro Carvajal Hidaigo	Ausentes	
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	
 Bonifacio Aguilar Linda	A favor	



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 9. Dictamen positivo Exp. 11158

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Elhier Cinta Rodríguez

Ausentes



Carlos Pavón Campos

Ausentes



Carlos Torres Piña

A favor



Claudia Báez Ruiz

A favor



Claudia Tello Espinosa

A favor



David Bautista Rivera

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 9. Dictamen positivo Exp. 11158

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Edgardo Chaire Chavero

A favor



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor



Jacqueline Martínez Juárez

A favor



Jorge Alcibiades García Lara

A favor



Jorge Luis Montes Nieves

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 9. Dictamen positivo Exp. 11158

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



José Francisco Esquitin Alonso

A favor



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor



Karem Zobeida Vargas Pelayo

A favor



Lucía Flores Olivo

A favor



Marcela Guillermina Velasco González

A favor



María Beatriz López Chávez

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 9. Dictamen positivo Exp. 11158

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Chávez Pérez

A favor



María Esther Mejía Cruz

A favor



Maricruz Roblero Gordillo

A favor



Miriam Del Sol Merino Cuevas

A favor



Samuel Calderón Medina

A favor



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 9. Dictamen positivo Exp. 11158

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor



Verónica Ramos Cruz

A favor



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor



Virginia Merino García

A favor








Zaira Ochoa Valdivia







A favor

Total 34

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Torres Piña	Asistencia por sistema 2AFAC296883508032 15F053A7420DA59C9 1D92AC07E05588B06 FA1F59B89FE5B060A 47A712E65E26152BE 4808FCCBD5A06D7E B3F2CECA59EE26D3 FA9E8E4FA06	Asistencia por sistema 2AFAC2968835080321 5F053A7420DA59C91D 92AC07E05588B06FA1 F59B89FE5B060A47A7 12E65E26152BE4808F CCBD5A06D7EB3F2CE CA59EE26D3FA9E8E4 FA06
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Asistencia de viva voz 1A345578508B0F9290 4D0197111439EEEE9 44D915677C3A720F4 3BC951F29C1D3EA6 E636DA58C85E6293D 1056A6BCE351B25D9 478A9430F31B464AF 72898466A	Asistencia de viva voz 1A345578508B0F92904 D0197111439EEEE944 D915677C3A720F43BC 951F29C1D3EA6E636D A58C85E6293D1056A6 BCE351B25D9478A943 0F31B464AF72898466 A
 Ana Lilia Guillén Quiroz	Asistencia de viva voz F175801D3FDA00AF CB44329B1B0A6C788 500DE93C19A1A9071 2F6C1BA6BE91CB17 6A6581C794A52972D 05605B524A80749616 6D89325763E5B3221 410325ADC4	Asistencia de viva voz F175801D3FDA00AFC B44329B1B0A6C78850 0DE93C19A1A90712F6 C1BA6BE91CB176A65 81C794A52972D05605 B524A807496166D893 25763E5B3221410325A DC4
 Carlos Pavón Campos	Inasistencia FE085EECA5869B902 9D1CE28728CAAA98 52A64A351C36EEEE1 882D1C1C2D81C176 F35C3BA86D321CB6 A10B9771DE212AC1 D8C55E141BC2197B DAD8887BD45E02	Inasistencia FE085EECA5869B9029 D1CE28728CAAA9852 A64A351C36EEEE1882 D1C1C2D81C176F35C 3BA86D321CB6A10B97 71DE212AC1D8C55E1 41BC2197BDAD8887B D45E02
 Edgardo Chaire Chavero	Asistencia por sistema 6F328BD16C9109B93 D975253BFA2517E1E CE3243A4D925DD31 E95485017AD75361B 8A26ABD57115B0FOA 5CFB2D5DFE4996AD DE60896A47A71E77A A24CBDAEAEA	Asistencia por sistema 6F328BD16C9109B93D 975253BFA2517E1ECE 3243A4D925DD31E954 85017AD75361B8A26A BD57115B0FOA5CFB2 D5DFE4996ADDE6089 6A47A71E77AA24CBD AEAEA

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jacqueline Martínez Juárez	Asistencia de viva voz BA6DA820448661EA DE8416462628D5B7F 1F7B9A9A2AAC098A E7C1E44F6EDB194E A020F59D8AD46BB18 9C7C38FF2BF450408 5357267BF9431AC9A 6B688AC4FEAC	Asistencia de viva voz BA6DA820448661EAD E8416462628D5B7F1F 7B9A9A2AAC098AE7C 1E44F6EDB194EA020F 59D8AD46BB189C7C3 8FF2BF4504085357267 BF9431AC9A6B688AC 4FEAC
 José Francisco Esquitin Alonso	Asistencia de viva voz 392A1BF9EF31C18B4 E416BD0C040A6E917 EED0912268A9F7F62 14DCB35FEADE2BAD 8B20F932F057A928A F872514701D12BA5E 1639CF1FCB2AF5E78 CCDEE50635	Asistencia de viva voz 392A1BF9EF31C18B4E 416BD0C040A6E917EE D0912268A9F7F6214D CB35FEADE2BAD8B20 F932F057A928AF8725 14701D12BA5E1639CF 1FCB2AF5E78CCDEE5 0635
 Karem Zobeida Vargas Pelayo	Asistencia por sistema 49773CB90BB3FB0E2 604583CE9696F3057 0D9C75F880469BE1E 778AEAC79A8E47F2 DDFD08C3568C3875 C2144D10869F9B5A6 59A4F77FD09C21632 C9E2E1EAE40	Asistencia por sistema 49773CB90BB3FB0E2E 04583CE9696F30570D 9C75F880469BE1E778 AEAC79A8E47F2DDDFD 08C3568C3875C2144D 10869F9B5A659A4F77 FD09C21632C9E2E1EA E40
 Lucía Flores Olivo	Asistencia de viva voz 83A30C1BBD9540415 E6B1C4DA3D507FD3 D13E186DC13A098A A09FB2D079761D066 7102E970901FCEB65 88F828BD8CC040DA BF744FBB91D0ED9B 3E4A0B9ECA1B9	Asistencia de viva voz 83A30C1BBD9540415E 6B1C4DA3D507FD3D1 3E186DC13A098AA09F B2D079761D0667102E 970901FCEB6588F828 BD8CC040DABF744FB B91D0ED9B3E4A0B9E CA1B9
 María Chávez Pérez	Inasistencia 1A8167911D142A562 808C5CB94B9580569 2114AB50B3A607577 29C2DFC676292039C 97BCBAA296E3970 AF9356ED7C6958F05 265C6B3E939BBD890 D77DAEFCC3	Inasistencia 1A8167911D142A5628 08C5CB94B958056921 14AB50B3A60757729C 2DFC676292039C97BC BBAA296E3970AF9356 ED7C6958F05265C6B3 E939BBD890D77DAEF CC3
 Roberto Calix Marín	Asistencia de viva voz B5A6582E8980423A4 A0C2A33B2D4658F8F 97DE3FBEE1BF05FF 9B4E7F31B9D282AF DCD131CDC9D21C42 5C593938CCFC8B475 CC3B5701658BE3575 A275686D5F68	Asistencia de viva voz B5A6582E8980423A4A 0C2A33B2D4658F8F97 DE3FBEE1BF05FF9B4 E7F31B9D282AFDCCD1 31CDC9D21C425C593 938CCFC8B475CC3B5 701658BE3575A275686 D5F68



**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

JD Comisión de Vivienda

17 RO Junta Directiva


Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 17

martes, 13 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Samuel Calderón Medina	Asistencia de viva voz C1168A1362616A9A0 D85DF0EA7B894A882 9E002AD87979CD41B C83EB3C130CC6740 8650760324DD80CEE 7059F0EE3AA381C98 39B07989F227A8FAB 65110CA112	Asistencia de viva voz C1168A1362616A9A0D 85DF0EA7B894A8829E 002AD87979CD41BC83 EB3C130CC674086507 60324DD80CEE7059F0 EE3AA381C9839B0798 9F227A8FAB65110CA1 12
	Total	12

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17	
INTEGRANTES		
DIPUTADOS	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Torres Piña	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Inasistencia	Inasistencia
 Ana Lilia Guillén Quiroz	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Carlos Pavón Campos	Inasistencia	Inasistencia
 Edgardo Chaire Chavero	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
Legislatura LXIV
Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jacqueline Martínez Juárez

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



José Francisco Esquitin Alonso

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Karem Zobeida Vargas Pelayo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Lucía Flores Olivo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



María Chávez Pérez

Inasistencia

Inasistencia



Roberto Calix Marín

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
Legislatura LXIV
Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Samuel Calderón Medina

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Alberto Villa Villegas

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Bonifacio Aguilar Linda

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Carlos Elhier Cinta Rodríguez

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Claudia Báez Ruiz

Inasistencia

Inasistencia



Claudia Tello Espinosa

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
Legislatura LXIV
Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



David Bautista Rivera

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Inasistencia

Inasistencia



Humberto Ramon Jarero Cornejo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Jorge Alcibíades García Lara

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Jorge Luis Montes Nieves

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema

Asistencia Inicial

Asistencia Final



**Marcela Guillermina Velasco
González**

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Maria Beatriz López Chávez

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Maria Esther Mejía Cruz

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Maricruz Roblero Gordillo

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Miriam Del Sol Merino Cuevas

Inasistencia

Inasistencia



Sergio Fernando Ascencio Barba

Inasistencia

Inasistencia



Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Socorro Irma Andazola Gómez

Inasistencia

Inasistencia



Verónica Ramos Cruz

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Víctor Adolfo Mojica Wences

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Virginia Merino García

Inasistencia

Inasistencia



Zaira Ochoa Valdivia

Inasistencia

Inasistencia

Total

34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS TORRES PIÑA, JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ Y JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, suscrita por los diputados Carlos Torres Piña, Jacqueline Martínez Juárez y Jorge Alcibiades García Lara, de los Grupos Parlamentarios de Morena, PAN y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- V. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 03 de marzo de 2021, los diputados Carlos Torres Piña, Jacqueline Martínez Juárez y Jorge Alcibíades García Lara, de los Grupos Parlamentarios de Morena,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

PAN y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.

- VII. En sesión del 03 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."
- VIII. Con fecha del 10 de marzo de 2021, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-2922, Exp. 10954, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la iniciativa.
- IX. Los legisladores, proponen lo siguiente:
1. Plasmar en la Ley la eliminación de la capitalización de intereses en las prórrogas.
 2. Implementar de forma automática las prórrogas que otorga el Infonavit, cuando se detecte la pérdida de la relación laboral en el sistema.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La porción normativa en la Ley vigente, señala que cuando un trabajador pierde su fuente de empleo, el Instituto le otorgará prórrogas en los pagos destinados a cubrir el crédito por concepto de capital e intereses ordinarios, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho dispositivo legal. En el plazo que dure la referida prórroga los pagos no cubiertos en concepto de capital e intereses ordinarios se capitalizan al saldo insoluto del crédito.

Los diputados argumentan, en su exposición de motivos:

"La creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y la puesta en marcha del Fondo Nacional de la Vivienda, a través de la reforma del año de 1972, ocurrida al artículo 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo lo señalado en su exposición de motivos, fue para dar cabal cumplimiento a la obligación patronal en materia de vivienda, y que sólo era factible si se establecía "...un sistema más amplio de solidaridad social en el que la obligación que actualmente tienen los patrones respecto de sus propios trabajadores sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de carácter



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

nacional. Así será posible satisfacer, en el volumen y con la intensidad que se requiere, las demandas de habitación y facilitar, al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas.

El artículo 123 de la Constitución, consagra los derechos mínimos económicos y de seguridad social de que debe gozar la clase trabajadora. Por lo que respecta al derecho a la vivienda la fracción XII del apartado A, del referido artículo establece:

Artículo 123.

"...XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitacione s..."

Acorde al precepto constitucional, y de conformidad con el artículo 3o. de su ley, el Infonavit tiene por objeto, entre otros, administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como el operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para la adquisición, construcción, reparación, mejoramiento de sus habitaciones y recientemente se estableció la posibilidad de adquirir también suelo para la construcción de vivienda.

Artículo 3o. El Instituto tiene por objeto:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

d) La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.

III. a IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

El mandato que la ley prescribe al Instituto en la fracción I del citado artículo 3o., tiene por objeto garantizar, por una parte, la viabilidad financiera del Instituto para el establecimiento del sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente y, por otra, la conservación del poder adquisitivo de los recursos depositados en el Fondo Nacional de Vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

Como se puede observar, el artículo en referencia de nuestra Carta Magna señala expresamente el derecho laboral a favor de los trabajadores de poder contar con viviendas cómodas e higiénicas. Para hacer esto posible, las empresas patronas realizan aportaciones que deben un Fondo Nacional de la Vivienda. En concordancia con lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio de nuestros tribunales federales:

*Época: Novena Época, Registro: 178239, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: XXIV.2o.3 L, Página: 761. **Aportaciones de vivienda de los trabajadores. Forman parte de su patrimonio, por consecuencia, sólo ellos o sus beneficiarios pueden disponer de esos fondos.***

Ahora bien, en el artículo 44 de la Ley del Infonavit se establece como opción financiera el otorgamiento de créditos en pesos, a partir de las reformas al mismo artículo 44 publicadas el 12 de enero de 2012 y una posterior, publicada el 27 de abril de 2016:

"Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.”

De esta manera, está dispuesto que será el Consejo de Administración el que determine la tasa de interés sobre saldos insolutos y que el derechohabiente que solicite un crédito podrá optar libremente porque éste le sea otorgado en Unidad de Medida y Actualización (UMA, antes Veces Salario Mínimo, VSM) o en pesos), “previando en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos”. Actualmente, el Instituto únicamente otorga créditos en pesos moneda nacional.

Es importante destacar que esencialmente el Instituto establece las tasas de interés a los créditos de acuerdo con el ingreso de los trabajadores al momento de su solicitud, mediante un esquema solidario, diferenciado y progresivo, que permite prestar, en términos relativos, mayores montos a los que menos ganan. Esto es, a través de un esquema de subsidio cruzado que consiste en una estrategia aplicada a créditos que se otorgaron en Veces Salario Mínimo (VSM), en la que la tasa de interés para los acreditados de mayor nivel salarial es comparable a una tasa de mercado, mientras que para los acreditados de bajos ingresos la tasa es subsidiada.

Debido a este esquema, el Infonavit es la única entidad financiera que tiene disponibles créditos hipotecarios para trabajadores con ingresos menores a 4 UMAS; segmento de la población para el cual la banca comercial no tiene una oferta para acceder a una solución de vivienda.

Respecto a lo anterior, resulta aplicable la siguiente tesis de nuestros tribunales federales:

Época: Novena Época, Registro: 162812, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XIII/2011, Página: 614

Infonavit. El artículo 44 de la ley relativa, no contraviene el artículo 123, apartado a, fracción XII, de la Constitución General de la República.

Ahora bien, y en plena vinculación a lo señalado previamente, el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señala expresamente lo siguiente:

“Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Como se puede apreciar, la porción normativa en comento señala que cuando un trabajador pierde su fuente de empleo, el Instituto le otorgará prórrogas en los pagos destinados a cubrir el crédito por concepto de capital e intereses ordinarios, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho dispositivo legal. En el plazo que dure la referida prórroga los pagos no cubiertos en concepto de capital e intereses ordinarios se capitalizan al saldo insoluto del crédito.

Este esquema trae como consecuencia que la deuda aumente de forma significativa, al capitalizarse los intereses. De esta forma, se produce una merma en el patrimonio del trabajador, pues no sólo debe hacer frente a la pérdida del empleo, razón por la cual solicitó la prórroga, sino que, además, al término de dicho apoyo, debe retomar el pago con un saldo mucho mayor.

Este efecto nocivo contraviene el espíritu original que dio origen a las prórrogas, concibiéndolas como un derecho de los trabajadores. Se debe entender que este mecanismo surgió con el objetivo de dar un respiro al derechohabiente mientras se recupera económicamente ante la falta de ingresos ocasionada por la pérdida de la fuente laboral.

Como una medida paliativa, el Instituto diseñó el Fondo de Protección de Pagos (FPP). Este mecanismo aplica para los créditos originados a partir de 2009. De ese año en adelante, una parte muy pequeña del pago mensual del crédito es destinada a la conformación de este fondo. En su portal institucional de internet, el Infonavit refiere lo siguiente respecto a este esquema:

"El honorable Consejo de Administración del "Infonavit" aprobó mediante la resolución RCA-6096-10/17, lo siguiente:

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el esquema "Flexipago por Desempleo", mediante el cual los acreditados tendrán la opción de elegir mensualmente entre los siguientes productos de cobranza: a) usar su derecho a prórroga, b) utilizar un beneficio del Fondo de Protección de Pagos (FPP), o c) hacer un pago en el Régimen Extraordinario de Amortización (REA)...

El Trabajador se obliga a otorgar y mantener otorgada a favor del Infonavit una cobertura mediante el Fondo de Protección de Pagos, por la que se cubra al Infonavit contra el riesgo de incumplimiento por el Trabajador de su obligación de pago de las amortizaciones mensuales que se estipulan a su cargo".¹

Como se puede observar, el FPP es un mecanismo diseñado para evitar que el acreditado acumule omisiones en sus pagos. Es un esquema que, sin duda, beneficia a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

los trabajadores acreditados cuando han perdido su relación laboral. Sin embargo, se trata de un apoyo temporal, pues los acreditados sólo pueden aplicarlo hasta seis meses cada 5 años. Además, como se señaló líneas arriba, este mecanismo no contempla la totalidad del portafolio hipotecario activo, sólo a los empréstitos otorgados a partir de 2009.

Por ello, es necesario e impostergable plasmar en la ley la eliminación de la capitalización de intereses en las prórrogas. Este es uno de los objetivos de la presente iniciativa: que las prórrogas que otorgue al Infonavit sean verdaderamente una palanca de respaldo para sus acreditados en esos momentos tan sensibles que viven cuando dejan de percibir ingresos.

Por otra parte, como se puede observar, el referido artículo 41 dispone también que el acreditado debe solicitar la prórroga dentro del mes posterior a la pérdida del empleo. A pesar de los notorios esfuerzos de la actual administración por difundir los diversos programas y apoyos con que cuenta la derechohabiente, muchos trabajadores desconocen que para acceder a este apoyo tienen que solicitarlo, lo cual les impide hacer válida esta prerrogativa de ley.

Por esto se estima que se puede generar un beneficio mayor para los acreditados eliminando este requisito. Una vez descartada la capitalización de intereses, se considera que resultaría mucho más práctico implementar este mecanismo de forma automática, cuando se detecte la pérdida de relación laboral en los sistemas respectivos que el Infonavit comparte con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo de esta iniciativa es que las prórrogas que otorga el Infonavit se apliquen automáticamente y que durante su operación los intereses ordinarios no se capitalicen.

Para que la propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

LEY DEL INFONAVIT (TEXTO VIGENTE)	LEY DEL INFONAVIT (PROPUESTA DE REFORMA)
<p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste lo otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas, los intereses ordinarios que se generen a cargo de los trabajadores no se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

Continuando con el mismo orden de ideas, los diputados proponen lo siguiente; y esta Comisión dictaminadora, realiza una corrección, en el comparativo, al segundo párrafo, a fin de tener claridad de la propuesta de la iniciativa y el argumento jurídico de nuestro derecho positivo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA CON CORRECCIÓN DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Quando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 06-01-1997</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Quando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas, los intereses ordinarios que se generen a cargo de los trabajadores no se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.</p> <p>...</p> <p>...</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. – El derecho humano a la vivienda fue reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Asimismo, el derecho a la vivienda adecuada perfecciona otros como como la seguridad, el trabajo, la educación, la privacidad, el voto y la seguridad social.

Ahora bien, de conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es pertinente la implementación de medidas legislativas, administrativas, de políticas o de prioridades de gastos por parte de gobiernos.

En ese sentido, dentro de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)¹ celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016 se indica que los vínculos entre la buena urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias.

CUARTA. - Es imperante destacar que el derecho constituye una esfera autónoma, y éste lo debemos ubicar en un contexto social. Lo cual nos lleva a que, el derecho

¹ <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

tiene la obligación de adecuarse a la actualidad. De lo anterior es que nuestro Estado Mexicano es parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948²; y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966³, en la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año⁴.

De lo anterior es que el Estado Mexicano se obliga al cumplimiento del artículo 11, numeral 1, que para el 12 de mayo de 1981 y la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, establece que:

“Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.”

Siendo más específicos, y conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año cuando es publicado en el Diario Oficial de la Federación⁵:

Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006169	1 de 1
Primera Sala	Libro 5, Abril de 2014, Tomo I	Pag. 798	Tesis Aislada(Constitucional)	

² <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

³ Extracto de la iniciativa de los diputados proponentes. Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5460-IV, martes 18 de febrero de 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

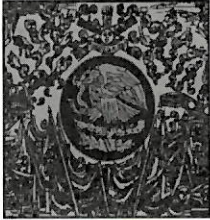
*Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente**. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. **De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.***

Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación⁶.

QUINTA. – Es imperante, hacer hincapié que de conformidad con el artículo 4º. Constitucional, su origen era y sigue siendo, en materia política habitacional obrera, en la que se exigía la necesidad de otorgar a las familias asalariadas una vivienda satisfactoria, tal y como queda reflejado en la Ley sobre Casas de Obreros y Empleados Públicos que expidió el gobernador Enrique C. Creel el primero de

⁶ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2006169&Clase=DetalleTesisBL>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

noviembre de 1906⁷, en la cual se establecía la obligación de los patrones a brindar alojamientos higiénicos a los trabajadores.

De lo anterior es que la redacción original de la fracción XII del artículo 123 Constitucional mandaba que cuando los patrones ocuparan un número de asalariados mayor de cien, tendrían la obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas.

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.⁸".

Continuando con el orden de ideas, nuestro Artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción XII, enriquece aún más el mandato del Artículo 4º de la CPEUM⁹:

"Artículo 123. ...

...

A. ...

I. ... a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2109/15.pdf>

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-13-08.pdf>

⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Fracción reformada DOF 14-02-1972

XIII. a XXXI. ...".

El Apartado A, del artículo 123 tiene antecedentes históricos de infinita relevancia en nuestro país: un reconocimiento histórico de las reivindicaciones sociales, y, derivado de ello, un compromiso del Estado con los trabajadores. Tal y como lo menciona la iniciativa a fin de ubicarnos en el artículo 4º. Constitucional¹⁰:

"Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...

¹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

La lucha diaria que realizan los trabajadores de nuestro país, junto con las afectaciones que en el último año hemos resentido todos, son lo que nos hace respaldar la propuesta de los diputados.

No hay, posturas que impidan que, todos los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, comprendamos la importancia de la reforma que nos ocupa. Y hacemos hincapié, de que desde el inicio y hasta que termine esta legislatura, seguiremos realizando las reformas necesarias con el único y exclusivo fin de beneficiar a los trabajadores y sus familias.

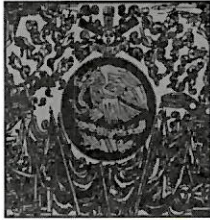
OCTAVA. - Con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de no existan confusiones derivadas del comparativo de la iniciativa presentada de origen. Y que coincidimos en aprobar los cambios particulares en cuanto a la praxis legislativa y jurídica, para dar mayor fortaleza al decreto.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo, del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10954, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-2922

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas, los **intereses ordinarios que se generen a cargo de los trabajadores no se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.**

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la 17ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Dictamen positivo Exp. 10954

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín	A favor	
 Alberto Villa Villegas	A favor	
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	
 Bonifacio Aguilar Linda	A favor	



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 7. Dictamen positivo Exp. 10954

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Elhier Cinta Rodriguez

A favor



Carlos Pavón Campos

Ausentes



Carlos Torres Piña

A favor



Claudia Báez Ruíz

A favor



Claudia Tello Espinosa

A favor



David Bautista Rivera

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 7. Dictamen positivo Exp. 10954

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Edgardo Chaire Chavero

A favor



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor



Jacqueline Martínez Juárez

A favor



Jorge Alcibiades García Lara

A favor



Jorge Luis Montes Nieves

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 7. Dictamen positivo Exp. 10954

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



José Francisco Esquitin Alonso

A favor



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor



Karem Zobeida Vargas Pelayo

A favor



Lucía Flores Olivo

A favor



Marcela Guillermina Velasco González

A favor



Maria Beatriz López Chávez

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 7. Dictamen positivo Exp. 10954

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Chávez Pérez

A favor



María Esther Mejía Cruz

A favor



Maricruz Roblero Gordillo

A favor



Miriam Del Sol Merino Cuevas

A favor



Samuel Calderón Medina

A favor



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 7. Dictamen positivo Exp. 10954

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor



Verónica Ramos Cruz

A favor



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor



Virginia Merino García

A favor








Zaira Ochoa Valdivia

A favor

Total 34

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Torres Piña	Asistencia por sistema 2AFAC296883508032 15F053A7420DA59C9 1D92AC07E05588B06 FA1F59B89FE5B060A 47A712E65E26152BE 4808FCCBD5A06D7E B3F2CECA59EE26D3 FA9E8E4FA06	Asistencia por sistema 2AFAC2968835080321 5F053A7420DA59C91D 92AC07E05588B06FA1 F59B89FE5B060A47A7 12E65E26152BE4808F CCBD5A06D7EB3F2CE CA59EE26D3FA9E8E4 FA06
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Asistencia de viva voz 1A345578508B0F9290 4D0197111439EEEE9 44D915677C3A720F4 3BC951F29C1D3EA6 E636DA58C85E6293D 1056A6BCE351B25D9 478A9430F31B464AF 72898466A	Asistencia de viva voz 1A345578508B0F92904 D0197111439EEEE944 D915677C3A720F43BC 951F29C1D3EA6E636D A58C85E6293D1056A6 BCE351B25D9478A943 0F31B464AF72898466 A
 Ana Lilia Guillén Quiroz	Asistencia de viva voz F175801D3FDA00AF CB44329B1B0A6C788 500DE93C19A1A9071 2F6C1BA6BE91CB17 6A6581C794A52972D 05605B524A80749616 6D89325763E5B3221 410325ADC4	Asistencia de viva voz F175801D3FDA00AFC B44329B1B0A6C78850 0DE93C19A1A90712F6 C1BA6BE91CB176A65 81C794A52972D05605 B524A807496166D893 25763E5B3221410325A DC4
 Carlos Pavón Campos	Inasistencia FE085EECA5869B902 9D1CE28728CAA98 52A64A351C36EEEE1 882D1C1C2D81C176 F35C3BA86D321CB6 A10B9771DE212AC1 D8C55E141BC2197B DAD8887BD45E02	Inasistencia FE085EECA5869B9029 D1CE28728CAA9852 A64A351C36EEEE1882 D1C1C2D81C176F35C 3BA86D321CB6A10B97 71DE212AC1D8C55E1 41BC2197BDAD8887B D45E02
 Edgardo Chaire Chavero	Asistencia por sistema 6F328BD16C9109B93 D975253BFA2517E1E CE3243A4D925DD31 E95485017AD75361B 8A26ABD57115B0F0A 5CFB2D5DFE4996AD DE60896A47A71E77A A24CBDAEAEA	Asistencia por sistema 6F328BD16C9109B93D 975253BFA2517E1ECE 3243A4D925DD31E954 85017AD75361B8A26A BD57115B0F0A5CFB2 D5DFE4996ADDE6089 6A47A71E77AA24CBD AEAEA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

JD Comisión de Vivienda

17 RO Junta Directiva

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

martes, 13 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jacqueline Marínez Juárez

Asistencia de
viva voz

BA6DA820448661EA
DE8416462628D5B7F
1F7B9A9A2AAC098A
E7C1E44F6EDB194E
A020F59D8AD46BB18
9C7C38FF2BF450408
5357267BF9431AC9A
6B688AC4FEAC

Asistencia de
viva voz

BA6DA820448661EAD
E8416462628D5B7F1F
7B9A9A2AAC098AE7C
1E44F6EDB194EA020F
59D8AD46BB189C7C3
8FF2BF4504085357267
BF9431AC9A6B688AC
4FEAC



José Francisco Esquitín Alonso

Asistencia de
viva voz

392A1BF9EF31C18B4
E416BD0C040A6E917
EED0912268A9F7F62
14DCB35FEADE2BAD
8B20F932F057A928A
F872514701D12BA5E
1639CF1FCB2AF5E78
CCDEE50635

Asistencia de
viva voz

392A1BF9EF31C18B4E
416BD0C040A6E917EE
D0912268A9F7F6214D
CB35FEADE2BAD8B20
F932F057A928AF8725
14701D12BA5E1639CF
1FCB2AF5E78CCDEE5
0635



Karem Zobeida Vargas Pelayo

Asistencia por
sistema

49773CB90BB3FB0E2
604583CE9696F3057
0D9C75F880469BE1E
778AEAC79A8E47F2
DDFD08C3568C3875
C2144D10869F9B5A6
59A4F77FD09C21632
C92E21EAE40

Asistencia por
sistema

49773CB90BB3FB0E26
04583CE9696F30570D
9C75F880469BE1E778
AEAC79A8E47F2DDFD
08C3568C3875C2144D
10869F9B5A659A4F77
FD09C21632C92E21EA
E40



Lucía Flores Olivo

Asistencia de
viva voz

83A30C1BBD9540415
E6B1C4DA3D507FD3
D13E186DC13A098A
A09FB2D079761D066
7102E970901FCEB65
88F828BD8CC040DA
BF744FBB91D0ED9B
3E4A0B9ECA1B9

Asistencia de
viva voz

83A30C1BBD9540415E
6B1C4DA3D507FD3D1
3E186DC13A098AA09F
B2D079761D0667102E
970901FCEB6588F828
BD8CC040DABF744FB
B91D0ED9B3E4A0B9E
CA1B9



María Chávez Pérez

Inasistencia

1A8167911D142A562
808C5CB94B9580569
2114AB50B3A607577
29C2DFC676292039C
97BCBAA296E3970
AF9358ED7C6958F05
265C6B3E939BB890
D77DAEFCC3

Inasistencia

1A8167911D142A5628
08C5CB94B958056921
14AB50B3A60757729C
2DFC676292039C97BC
BBAA296E3970AF9356
ED7C6958F05265C6B3
E939BB890D77DAEF
CC3



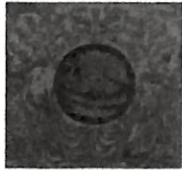
Roberto Calix Marín

Asistencia de
viva voz

B5A6582E8980423A4
A0C2A33B2D4658F8F
97DE3FBEE1BF05FF
9B4E7F31B9D282AF
DCD131CDC9D21C42
5C593938CCFC8B475
CC3B5701658BE3575
A275686D5F68

Asistencia de
viva voz

B5A6582E8980423A4A
0C2A33B2D4658F8F97
DE3FBEE1BF05FF9B4
E7F31B9D282AFDCD1
31CDC9D21C425C593
938CCFC8B475CC3B5
701658BE3575A275686
D5F68



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

JD Comisión de Vivienda

17 RO Junta Directiva

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

martes, 13 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS



Samuel Calderón Medina

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	C1168A1362616A9A0		C1168A1362616A9A0D
	D85DF0EA7B894A882		85DF0EA7B894A8829E
	9E002AD87979CD41B		002AD87979CD41BC83
Asistencia de	C83EB3C130CC6740	Asistencia de	EB3C130CC674088507
viva voz	8650760324DD80CEE	viva voz	60324DD80CEE7059F0
	7059F0EE3AA381C98		EE3AA381C9839B0798
	39B07989F227A8FAB		9F227A8FAB65110CA1
	65110CA112		12

Total

12

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Torres Piña	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Inasistencia	Inasistencia
 Ana Lilia Guillén Quiroz	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Carlos Pavón Campos	Inasistencia	Inasistencia
 Edgardo Chaire Chavero	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jacqueline Martínez Juárez

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



José Francisco Esquitin Alonso

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Karem Zobeida Vargas Pelayo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Lucía Flores Olivo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



María Chávez Pérez

Inasistencia

Inasistencia



Roberto Calix Marín

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Samuel Calderón Medina

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Alberto Villa Villegas

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Bonifacio Aguilar Linda

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Carlos Elhier Cinta Rodríguez

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Claudia Báez Ruiz

Inasistencia

Inasistencia



Claudia Tello Espinosa

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
Legislatura LXIV
Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 David Bautista Rivera	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Felipe Rafael Arvizu De la Luz	Inasistencia	Inasistencia
 Humberto Ramon Jarero Cornejo	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Jorge Alcibíades García Lara	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Jorge Luis Montes Nieves	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Juan Pablo Sánchez Rodríguez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
Legislatura LXIV
Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Marcela Guillermina Velasco
González

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Maria Beatriz López Chávez

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Maria Esther Mejía Cruz

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Maricruz Roblero Gordillo

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Miriam Del Sol Merino Cuevas

Inasistencia

Inasistencia



Sergio Fernando Ascencio Barba

Inasistencia

Inasistencia

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Socorro Irma Andazola Gómez

Inasistencia

Inasistencia



Verónica Ramos Cruz

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Víctor Adolfo Mojica Wences

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Virginia Merino García

Inasistencia

Inasistencia



Zaira Ochoa Valdivia

Inasistencia

Inasistencia

Total

34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 66, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la ley de Vivienda.”, presentada por el diputado Emmanuel Reyes Carmona, diputado Sin Partido, en fecha 31 de julio de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67 fracción I, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores, durante la Comisión Permanente, con fecha 31 de julio de 2019 el diputado Emmanuel Reyes Carmona, diputado Sin Partido, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 31 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, para dictamen."
- III. Con fecha del 05 de agosto de 2019, mediante oficio con número de trámite CP2R1A.-2857, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. El legislador, propone lo siguiente:
 1. Resulta indispensable el reconocimiento expreso del principio de transparencia y rendición de cuentas en la Ley de Vivienda, ya que permite dirigir la actividad concerniente a los actos administrativos al servicio de la comunidad, la cual debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador menciona que el principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

En tanto que el principio de rendición de cuentas consiste en el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

"El principio de transparencia implica que el actuar de la Administración se deje ver como a través de un cristal. Constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

La rendición de cuentas es el deber el que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por otra parte la rendición de cuentas permite es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública. Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de la que México es Estado Parte, en su artículo III numeral 5 establece que "los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

El principio de transparencia obra como base fundamental del Estado democrático de Derecho; incentivado prácticas administrativas con un enfoque a los principios de legalidad e interés público, la transparencia unida a los anteriores principios, constituyen "piedras sillares, basamentos firmes del Estado de Derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo". En este sentido la rendición de cuentas se convierte en un elemento aparejado para combatir a la corrupción. Pues como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país; su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciado inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

De esta forma el principio de transparencia y rendición de cuentas genera una sujeción del Estado al Derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar Estado Democrático de Derecho con todo el significado que entraña esa expresión."

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone reformar el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 3.- ... Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este	ARTÍCULO 3.- ... Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.	ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.
...	...
...	...
...	...

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Derivado del acucioso análisis de la iniciativa, se desprende que en principio, la Ley de Vivienda¹, en lo establecido por su artículo 3, segundo párrafo, que a la letra dice:

***ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.*

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

Dicho párrafo, alude a principios bajo los cuales se regirán:

- Programas.
- Instrumentos.
- Apoyos.

Todos ellos relacionados con el tema de vivienda, encaminados a la protección jurídica a la legítima tenencia, el combate a la invasión de predios y el crecimiento regular de las ciudades, es decir, todos los principios aquí enunciados están encaminados a la protección de la propiedad, en todos sus aspectos, no obstante que existen leyes sustantivas que protegen dicho derecho real.

SEGUNDA. En esta Comisión comprendemos la preocupación del diputado por establecer el principio de transparencia y rendición de cuentas, a efecto de que se garantice la correcta distribución y empleo de los recursos federales que en

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

determinado momento pudiesen aplicarse en los programas, instrumentos y apoyos a los que se refiere la Ley de Vivienda, no obstante, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en lo concerniente al artículo 1, segundo párrafo, que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Los programas, instrumentos y apoyos a los que refiere la Ley de Vivienda, son de carácter federal, estatal, y municipal, y en lo referente a los programas, la Ley de Vivienda en su artículo 7, establece bases generales bajo las cuales se registrarán los programas de vivienda en el sector público:

ARTÍCULO 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:
I. El Programa Nacional de Vivienda;

II. Los programas especiales y regionales;

III. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda;

IV. Los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, y

V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local correspondiente.

Los programas, proyectos, estímulos, apoyos, instrumentos económicos, así como las acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones en la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad que para tal fin se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y deberán observar las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

De la lectura del artículo 7 de la Ley de Vivienda, podemos apreciar que los programas serán establecidos por los tres niveles de gobierno, según corresponda, y habrá programas de la Comisión Nacional de Vivienda, de las dependencias y de distintos órganos y organismos dentro de la Administración Pública Federal, lo cual significa que estos programas operaran con recursos públicos, teniendo una partida



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, lo cual implica que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicará a dichos programas, con lo cual, cualquier ciudadano podrá, y en efecto, ya puede, realizar solicitudes de acceso a información relacionada con los programas, instrumentos y apoyos a los que se refiera la Ley de Vivienda, ya que todos los órganos y organismos referidos están obligados a brindar acceso a toda la información concerniente a los programas con los que ejerzan recursos públicos.

No obstante, lo anterior, si bien ya se establecen los mecanismos para que el ciudadano pueda acceder a la información pública, es menester que las leyes que establecen programas, o cualquier tipo de instrumento en el cual se haga uso de recursos públicos, se establezca el principio de transparencia y rendición de cuentas, a efecto de homologar y reafirmar lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Por ello es importante establecer en la Ley de Vivienda, dentro de los principios rectores de los programas, instrumentos y apoyos, que serán implementados, operados y ejecutados por los diversos órganos, y organismos, que todo proceso que sea realizado, se apegué a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y que dicho principio sea establecido en la Ley, para fomentar la democracia.

CUARTA. La propuesta del diputado iniciante, pretende que en la implementación, desarrollo y aplicación de los programas, instrumentos y apoyos, sean realizados bajo el principio de "transparencia y rendición de cuentas", a efecto de que la población en general, pueda tener acceso a la forma en que serán implementados, y en el caso de erogaciones del erario público con motivo de apoyos, subsidios o cualquier otra forma de gasto presupuestal en los mencionados programas, apoyos e instrumentos, esté libre de corrupción, que permita el enriquecimiento ilegítimo de determinados servidores públicos, reafirmando el derecho constitucional tutelado en la Carta Magna, el derecho de acceso a la información, que ya se encuentra tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del mencionado artículo Constitucional.

QUINTA. Por ello, el hecho de que dentro de los principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Vivienda, no se atienda al principio de "transparencia y rendición de cuentas", va en contra de las nuevas políticas de gobierno, entre las cuales, pondera la "transparencia" como bandera institucional que fortalece las bases de un país democrático.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

SEXTA. Con motivo de los argumentos anteriormente expuestos, es que los Diputados que integramos esta Comisión de Vivienda, consideramos que los planteamientos que el Diputado proponente ha establecido, contribuyen a la consolidación de un sólido Estado de Derecho, a través del principio de transparencia y rendición de cuentas, que debe ser establecido en todas aquellas leyes en las que organismos, órganos, o entidades de la administración pública, o cualquier ente que ejerza recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del correspondiente ejercicio fiscal; realizando, como ya se mencionó, una armonización en lo concerniente a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Vivienda.

Por lo anterior, y con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ÚNICO. – Se reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad, **transparencia, rendición de cuentas** y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**




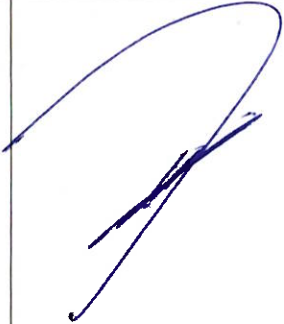
COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857



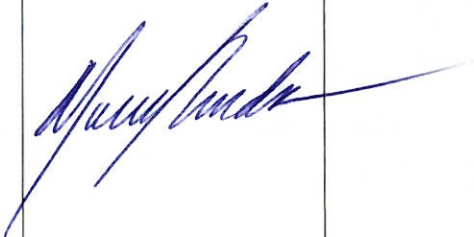
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.
Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			

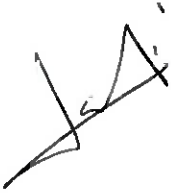



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			


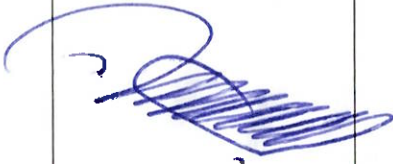








**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3374 Of. No. CP2R1A.-2857

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip. Carlos
Torres Piña.
MORENA.
Presidente.



Dip. Samuel
Calderón
Medina.
MORENA.
Secretario.



Dip.
Alejandro
Carvajal
Hidalgo.
MORENA.
Secretario.



Dip. María
Chávez
Pérez.
MORENA.
Secretaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip.
Gregorio
Efraín
Espadas
Méndez.
MORENA.
Secretario.



Dip. Lucía
Flores
Olivo.
MORENA.
Secretaria.



Dip. Ana
Lilia Guillén
Quiroz.
MORENA.
Secretaria.



Dip.
Jacqueline
Martínez
Juárez.
PAN.
Secretaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip.
Fernando
Torres
Graciano.
PAN.
Secretario.



Dip. Norma
Adela Guel
Saldivar.
PRI.
Secretaria.



Dip. Miguel
Acundo
González.
PES.
Secretario.



Dip. Mónica
Almeida
López.
PRD.
Secretaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip.
Bonifacio
Aguilar
Linda.
MORENA.
Integrante.



Dip. Nohemí
Alemán
Hernández.
PAN.
Integrante.



Dip. Socorro
Irma
Andazola
Gómez.
MORENA.
Integrante.



Dip. Felipe
Rafael
Arvizu De la
Luz.
MORENA.
Integrante.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de *Los Cristales*

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip. Sergio
Fernando
Ascencio
Barba.
PAN.
Integrante.



Dip. Xavier
Azuara
Zúñiga.
PAN.
Integrante.



Dip. David
Bautista
Rivera.
MORENA.
Integrante.



Dip. Claudia
Báez Ruiz.
PES.
Integrante.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip. Jorge
Alcibiades
García Lara.
MC.
Integrante.



Dip. Marco
Antonio
Gómez
Alcantar.
PVEM



Dip. María
Beatriz
López
Chávez.
MORENA.
Integrante.



Dip. María
Esther Mejía
Cruz.
MORENA.
Integrante.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip. Virginia
Merino
García.
MORENA.
Integrante.



Dip. Víctor
Adolfo
Mojica
Wences.
MORENA.
Integrante.



Dip. Jorge
Luis Montes
Nieves.
MORENA.
Integrante.



Dip. Zaira
Ochoa
Valdivia.
MORENA.
Integrante.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip. Carlos
Pavón
Campos.
PRI.
Integrante.



Dip.
Verónica
Ramos
Cruz.
MORENA.
Integrante.



Dip. Juan
Francisco
Ramírez
Salcido.
MC.
Integrante.



Dip.
Maricruz
Roblero
Gordillo.
PT.
Integrante.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de *Los Cristales*

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip. Juan
Pablo
Sánchez
Rodríguez.
MORENA.
Integrante.



Dip. Claudia
Tello
Espinosa.
MORENA.
Integrante.



Dip. Irma
María Terán
Villalobos.
PRI.
Integrante.



Dip. Adolfo
Torres
Ramírez.
PAN.
Integrante.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Lista de Asistencia

8ª. Reunión Ordinaria de Pleno

04 de septiembre de 2019

Salones C y D, del Edificio G, de Los Cristales

11:00 horas.

NOMBRE

INICIO

FINAL



Dip. Marcela
Guillermina
Velasco
González.
PRI.
Integrante.

Marcela Velasco G

Marcela Velasco G



Dip. Alberto
Villa
Villegas.
MORENA.
Integrante.

AV

AV



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>